



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



(A)

23-Sept-2021- 11:50 AM.

RECIBO ORIGINAL.

[Handwritten signature]

JOSE FERNANDO Sanchez RUSSEK.

CLUB DE PESCA LAS PIRAÑAS A.C.

POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL

C. JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ RUSSEK

DOMICILIO CONOCIDO, EJIDO NUEVO GRASEROS Y LOMA VERDE

MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

Email: Wendy.santos@armedica.com.mx

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango

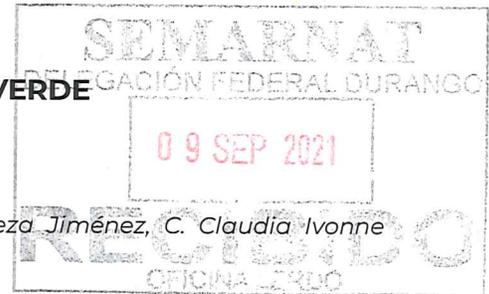
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio. SG/130.2.1.1/1318/21

Asunto: Respuesta a Solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental

BITACORA: 10/DC-0192/08/21

Durango, Dgo., a 19 de agosto de 2021



Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: Lic. Alejandra Reza Jiménez, C. Claudía Ivonne Villarreal Abraham y María del Rosario Jaramillo.

Vistos para resolver la petición del Club de Pesca Las Pirañas A.C., ("la promovente"), relativa a la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, para la ocupación de la zona Federal de la Presa Francisco Zarco, con fines recreativos, en el municipio de Lerdo, Dgo., y:

RESULTANDO:

- I. Que el 10 de agosto de 2021, la promovente, por conducto de su Representante Legal, el C. José Fernando Sánchez Russek, compareció ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el escrito fechado el 14 de julio de 2021, a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización de obras de apoyo a actividades recreativas (el proyecto), con pretendida ubicación en la zona Federal de la Presa Francisco Zarco, en el Municipio de Lerdo, Dgo., y:

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente trámite de solicitud de exención de manifestación de impacto ambiental para obras o actividades en las zonas federales de cauces y cuerpos de agua nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 38, 39 y 40 fracción IX primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 28 fracción X y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículos 5º, inciso R) y 6º del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA).
- II. Que de acuerdo con lo descrito por la promovente, solicita la exención para el proyecto, que consta de las siguientes obras y actividades:
 - a) La Ampliación de "Hangares", a efecto de brindar protección del sol a las lanchas y vehículos acuáticos, en un área de 300 metros cuadrados en la Zona Federal de la Presa Francisco Zarco, en el Municipio de Lerdo, Dgo., la cual consiste en la instalación de estructuras de lámina fácilmente removibles, a efecto de brindar protección del sol a las lanchas y vehículos acuáticos en una superficie de 300 metros cuadrados aproximadamente.



786



- b) Para la realización de este proyecto es necesario retirar 6 árboles la especie de nombre común "casuarina".

El área que se pretende ocupar, está delimitada por las siguientes coordenadas Geográficas, listadas a continuación en formato Grados – Minutos – Segundos y Grados decimales, Datum WGS84:

V	LONG	LONM	LONG	LATG	LATM	LATS	X	Y
1	103	46	25.49	25	15	52.26	-103.7737472	25.26451667
2	103	46	25.13	25	15	52.11	-103.7736472	25.2644475
3	103	46	25.29	25	15	51.14	-103.7736917	25.26420556
4	103	46	25.61	25	15	51.26	-103.7737806	25.26423889

III. Que el REIA establece en su artículo 6°, párrafo tercero, que la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, debe cumplir los siguientes supuestos:

- a) Debe tratarse de "ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5° [del REIA], así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo."

Sobre el particular, a partir de la descripción presentada por la promovente y de acuerdo con la ubicación del sitio, verificada mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental, ésta Delegación puede advertir que el predio para el cual se pretende la exención, se encuentra en un área concesionada por la Comisión Nacional del Agua, a favor de la promovente, mediante el Título de Concesión No. 2RLA101308 /261BGE94 el 5 de agosto de 1994, al margen de la Presa Francisco Zarco, cuya copia es exhibida por la promovente.

En este sentido, el proyecto se ajusta a lo descrito en el Artículo 5° Fracción R del REIA, relativo a las obras y actividades a realizarse en la zona Federal de corrientes y cuerpos de agua nacionales, el cual se transcribe:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:"

...

"R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:"

Por otra parte, la promovente señala lo siguiente en su petición:

-El predio es ocupado desde 1972, fecha en que se constituyó el "CLUB DE PESCA LAS PIRAÑAS" A.C, sin embargo, solamente se puede demostrar su ocupación a partir de 1985, fecha en que es evidente mediante la imagen satélite más antigua disponible para esa zona.

-Que por tanto dicha ocupación es previa a la publicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Al respecto, esta Delegación concluye que el sitio para el cual se pretende la exención, se ubica dentro de un área sujeta a uso recreativo por la promovente desde una fecha previa a la publicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, de tal forma que su petición se ajusta a lo señalado en el Artículo Cuarto Transitorio del REIA, el cual indica que "Las obras o actividades que correspondan a remodelaciones de una obra que se encuentre operando desde antes de 1988, no deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental."

Sobre las actividades necesarias para la realización de la obra, la promovente indica que se pretende la remoción de 6 ejemplares de casuarina. Al respecto, esta Delegación toma en cuenta que de acuerdo con la



ficha informativa de CONABIO, *Casuarina equisetifolia*, es una especie originaria de Asia y Australia, por lo que no puede considerarse como un componente de la vegetación forestal de la región, en los términos del Artículo 7 fracción LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. De esta forma, su eliminación no constituye un cambio de uso de suelo en terrenos forestales, definido en el Artículo 7 Fracción VI de la misma Ley, por lo que esta actividad, no está relacionada con los supuestos descritos en el Artículo 5º Fracción O del REIA, el cual señala la obligatoriedad de la autorización en materia de impacto ambiental, para las obras o actividades que requieran de la eliminación de la vegetación natural, condición que en este caso, no se cumple.

Con base en lo anteriormente relatado, esta Delegación Federal concluye que el proyecto descrito en la petición que se evalúa, está relacionado con obras o actividades listadas en la Fracción R del Artículo 5º del REIA, y que se ajustan a los supuestos del párrafo tercero de su Artículo 6º, ya que la obra que se pretende modificar fue establecida antes de la publicación de la LGEEPA, no se causarán impactos ambientales significativos y no se excederán los límites establecidos en la normatividad relativa a la protección y preservación de los ecosistemas. Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones invocadas y en el ámbito de su competencia, ésta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, determina que es de resolverse y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, para la construcción y operación de las obras denominadas "hangares", en la zona Federal de la Presa Francisco Zarco, Municipio de Lerdo, Dgo., en una superficie de 300 metros cuadrados, descritas en la parte considerativa del presente.

SEGUNDO.- Se informa al promovente que el presente resolutivo emitido con motivo de la aplicación de la LGEEPA, del REIA y de otras disposiciones legales y reglamentarias previstas en la materia, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, la que en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA.

TERCERO.- Exhortar al Promovente para que considere que debe realizar sus actividades en estricto apego al Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que textualmente cita: "Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera". Al respecto deberá observar los siguientes principios:

- a) No descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos o inorgánicos.
- b) No construir ningún tipo de obra civil de carácter permanente.
- c) Informar anualmente a esta Delegación Federal, a la Comisión Nacional del Agua y a la Autoridad Ambiental Estatal, de los resultados obtenidos en el seguimiento del proyecto, incluyendo los conteos de aves acuáticas, Monitoreo de la riqueza y cobertura vegetal y Monitoreo de los invertebrados acuáticos, en los términos descritos en el proyecto.
- d) Informar por escrito a esta Delegación Federal, de cualquier cambio que se pretenda realizar al proyecto, para que ésta determine lo conducente.

CUARTO. - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en la parte Resolutiva de este oficio.



QUINTO. - La presente Resolución no constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta Resolución, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO. - No omito manifestarle, que la presente Resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa, con base en la evaluación de la información proporcionada por el Promovente, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe que figura en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, salvo que la Autoridad verificadora Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determine lo contrario.

SEPTIMO. - Hacer del conocimiento de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la presente Resolución.

OCTAVO.- Notificar la presente Resolución a Club de Pesca Las Pirañas A.C., por conducto de su Representante Legal, en el Domicilio Conocido, Ejido Nuevo Graseros y Loma Verde, Municipio de Lerdo, Dgo., por alguno de los medios previstos en los Artículos 167 bis, 167 bis 4 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL
EN EL ESTADO DE DURANGO**



LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

C.c.e.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.

dgira@semarnat.gob.mx

Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

jose.reyes@profepa.gob.mx

Minutario.

RGT' JLCG' JECC'

